



LAUDO ARBITRAL

Expediente núm. 285 /2024

En Palma de Mallorca, el día 12 de noviembre de 2024, constituido el Colegio Arbitral compuesto por:

PRESIDENTA: Doña Cristina Muñoz Muñoz, árbitra propuesta por la Administración.

VOCALES:

Don Josep Campins Crespí, propuesto por las asociaciones de consumidores.

Don Pere Llinàs García, propuesto por las organizaciones empresariales

PARTES:

Reclamante: Doña XXXXXXXXXXXX con DNI XXXXXXXXXXXX.

Reclamada: BIROU GAS, S.L.

OBJETO DE LA RECLAMACIÓN:

Alta no autorizada en un contrato de suministro de gas.

PRETENSIONES:

ÚNICA: Solicita la anulación de las facturas emitidas por Birougas, S.L. y una investigación de los hechos reclamados, ya que la contratación se realizó sin su autorización.

Se inicia la audiencia y se procede a la lectura de la reclamación contenida en la solicitud de arbitraje. La empresa comparece alegando que han aceptado las pretensiones de la consumidora y han procedido a la anulación de las facturas y devuelto el importe reclamado.



Tras lo cual, se dicta acta de suspensión para que, en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, a contar a partir del día siguiente al de la notificación del acta, se presente ante la Junta Arbitral de Consumo, escrito en el que la reclamante confirme si está de acuerdo o no con lo que afirma la empresa. La reclamante presenta escrito de desistimiento.

A la vista del escrito presentado, se dicta el siguiente:

LAUDO CONCILIATORIO

De acuerdo con la documentación obrante en el expediente, las alegaciones de la reclamada y el escrito de desistimiento de la reclamante, y conforme a los principios de equidad y legalidad, se dicta LAUDO CONCILIATORIO, al haber aceptado y dado cumplimiento la empresa reclamada a las pretensiones de la reclamante.

Por este motivo, debe darse por terminada la relación contractual objeto de este arbitraje, y la empresa reclamada se abstendrá de cualquier reclamación a la consumidora al respecto.

Por último, la Junta Arbitral no es competente para sancionar la existencia de prácticas abusivas, pero si se observa en la actuación de la reclamada algún tipo de infracción, se informará al servicio de inspección a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes este laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación. Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

Y, para que conste, firma el presente laudo la presidenta del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados.

Palma, en la fecha de la firma electrónica

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO ARBITRAL

Cristina Muñoz Muñoz